



GOBIERNO DE
CHILE

SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
EGE.bss.

3185

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N°

003331

17 MAY 2010

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **JOSE GUILLERMO VILLALOBOS VERGARA**, de fecha 10 de Mayo de 2010, mediante la cual solicita el alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble ubicado en la Comuna de Puente Alto, calle Carena N° 895, sitio N° 1, manzana I del plano de loteo respectivo, constituida a favor de la Corporación de la Vivienda, para garantizar la reinversión de los dineros entregados en mutuo por su empleador CIA. MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES S.A. que, en su oportunidad, este imputó al pago del Impuesto Habitacional 5%, según da cuenta la escritura pública de fecha 31 de Mayo de 1971, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Enrique Morgan Torres, y cuya inscripción rola a fs. **299 vta. N° 344** del Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de **Puente Alto**, correspondiente al año **1971**.
- b) Los dictámenes N°s. 17.852, de 1987, 27.279, de 1991, 19.955, de 1992 y 34.060 de 1994, en los que se establece que por haberse derogado las disposiciones que regulaban el otorgamiento de préstamos imputados al impuesto habitacional 5%, ha cesado la obligación de reinvertir esos fondos por parte del "obligado".
- c) Que habiendo cesado la obligación de reinvertir en los términos expresados por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes citados precedentemente, la prohibición constituida a favor de la CORVI, hoy SERVIU Metropolitano, carece de objeto, y en consecuencia, no se justifica su existencia.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, la Resolución N° 81 (V. y U.), de 1993, y Resolución Exenta N° 5696, de 03.09.08, de la Dirección del SERVIU Metropolitano, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Alzar la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica procederá a través de su Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de alzamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


EUGENIO GONZALEZ ESPARZA
ABOGADO
SUBDIRECTOR JURÍDICO (S)



PAMELA GANDARA CONTRERAS
MINISTRO DE FE - SUBROGANTE

DISTRIBUCION: Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Depto. Normalización Deudas - Sección Secretaría General Ministro de Fe – Sección Partes y Archivo.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl

REFRENDADO
Cristina López Gutiérrez
17 MAY 2010

Subdepartamento de Presupuesto
NO AFECTA PRESUPUESTO

SANTIAGO, 10/ mayo/ 2010

SEÑOR:
SUBDIRECTOR JURIDICO
SERVIU METROPOLITANO
PRESENTE/

Con los antecedentes que acompaño,
agradeceré a Ud. disponer el alzamiento de la prohibición que afecta a mi
propiedad ubicada en la Comuna de Pruntes Alto; Colch.
Carretera N° 895, 21 Km N° 1, Mez......
.....

..... y que fue constituida para garantizar
reinversión de mutuo 5% otorgado por mi empleador CIA. MANU-
FACTURERA DE PAPELES Y CARTONES.....

Saluda atentamente a Ud.,


FIRMA

Incl.: COPIA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
CERTIF. DE GRAV. Y PROHIBICIONES

MUTUARIO: VILLALOBOS VERONICA JOSE CMO.....

FONO:
.....

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE PUENTE ALTO GONZALO ALEJANDRO MARTIN IGLESIAS

CERTIFICADOS DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y DE INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES

Revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes y de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar por sus respectivos índices, desde cuarenta años al 03 de mayo de 2010, Certifico: que el inmueble de **CALLE CARENA N° 895**, que corresponde al sitio N° 1, de la Manzana I, comuna de **Puente Alto**, Provincia Cordillera, inscrito a fs. 980 vta. N° 1.121 del Registro de Propiedad de 1971, Plano 15 de 1965, a nombre de don **JOSE GUILLERMO VILLALOBOS VERGARA**, solamente reconoce: Hipoteca, en favor de la **COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES**, a fs. 313 vta. N° 316 de 1971;

que al referido inmueble, solamente le afecta: Prohibición de la **Corporación de la Vivienda**, a fs. 299 vta. N° 344 de 1971; y

Certifico además: que revisadas las inscripciones que forman los títulos de dominio del inmueble antes referido, al margen de ellas no hay constancia que dicho inmueble sea objeto de litigio.- Puente Alto, 04 de mayo de 2010.-nfsrr. *GBE*

C.10862218

Nación Ue///

Berta Salazar

5º Piso. D. Post. 48.